del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 29 de julio de 1970.

---

Ley Nº 598, que agrega un apartado b) al párrafo 851 del Art. 9 del Arancel de Importación y Exportación.
(G. O. Nº 9194, del 8 de Agosto de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 598

Art. 1.—Se agrega un apartado b) al Párrafo 851 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación, Ley Nº

1488, de fecha 26 de julio de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO 851":

b) Ascensores de carga o de personas, para edificios y otros usos pagarán, como impuesto único, un 5% ad-valorem".

Art. 2.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 599: que exonera de todo derecho e impuesto la importación de productos químicos u objetos anticonceptivos.
(G. O. Nº 9194, del 8 de Agosto de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 599

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas a fin de lograr una adecuada planificación familiar, de saludable repercusión social, para lo cual deben establecerse providencias que tiendan a facilitar la adquisición de los productos químicos u objetos anticonceptivos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Queda exonerada de todo derecho e impuesto la importación de productos químicos u objetos anticonceptivos de cualquier naturaleza, previa certificación otorgada al efecto por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedida a requerimiento de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

Párrafo.—La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social juntamente con la Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse dichos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos exonerados a tales productos u objetos. Los que ven-